



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00138-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSTEOEQUIPOS SAS
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E SAS

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que MUTUAL SER EPS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., SALUD TOTAL EPS Y EPSS, COOMEVA EPS, MEDIMAS EPS, EPS SURAMERICANA y COOSALUD EPS le adeude a la ejecutada - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., identificada con el NIT.: 900.192.459-4, los cuales se encuentran pendientes de pago por estas EPS.
2. Embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que la Gobernación del Departamento de Córdoba -Secretaría de Salud- le adeude a la ejecutada, los cuales se encuentran pendientes de pago por esta Entidad Responsable de Pago -ERP-.
3. Embargo de los dineros de propiedad de la accionada en cuentas de ahorro, corrientes, maestras, CDT, fondos de inversión colectiva, cartera colectiva en moneda legal o extranjera y/o cuentas aperturizadas que posea en entidades bancarias y fiduciarias del país en la modalidad de contrato de fiducia, contrato fiduciario, Fiducia Mercantil, Fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de encargo fiduciario de administración y pagos y/o fideicomisos, así como el embargo y secuestro de remanente de anteriores medidas cautelares decretadas sobre dineros que se encuentren dentro de los mismos productos bancarios, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, RED MULTIBANCA COLATRIA S.A., BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, CITITRUST COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUPREVISORA S.A., Y BANCO ITAÚ”.

Da cuenta el despacho del escrutinio del proceso que las medidas cautelares de embargo y secuestro de dineros que EPS y entidades financieras tengan en favor de la ejecutada PROMOSALUD IPS

T&E SAS ya fueron decretadas en autos de calenda 2-agosto-2021 y 17-septiembre-2021 motivo por el cual no es procedente decretarlas nuevamente.

En segundo lugar, en cuanto al embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que la Gobernación del Departamento de Córdoba -Secretaría de Salud- le adeude a la ejecutada, tal solicitud es improcedente, en tanto no se indicaron claramente los conceptos, rubros o contratos objeto de la medida. En consecuencia, será denegada.

Por otra parte, en memorial allegado posteriormente el apoderado demandante solicita se decrete el embargo del remanente producto de los embargos que pesan sobre el bien identificado con FMI 140-127943 sobre el que recaen dos embargos, a saber:

“1. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, decretó su embargo y fue comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería con el oficio No. 0585 del veintisiete (27) de abril de 2021, medida decretada dentro del expediente con radicado 230013103004-2020-00180-00, cuyo demandante es la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud -FUCS-, la medida fue radicada el veinticuatro (24) de mayo de 2021, con número 2021-140-6-4986.

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- decretó su embargo mediante oficio 20210206000176 del veintiuno (21) de diciembre de 2021, por Jurisdicción Coactiva, la medida fue radicada el veintisiete (27) de diciembre de 2021, con el número 2021-140-6-14231.”

Verifica el despacho que a petición se refiere a la medida cautelar descrita en el artículo 466 del CGP, de manera que, por ser procedente, se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el decreto de las medidas de embargo de dineros en cabeza de EPS y entidades bancarias por haberse decretado en autos anteriores.

SEGUNDO: Negar el embargo de dineros en cabeza de la Gobernación de Córdoba por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 4° Civil del Circuito Montería en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., Rad. No. 2020-00180-00; *Por secretaria, ofíciase.*

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se tramita en la DIAN en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., según oficio 20210206000176 del veintiuno (21) de diciembre de 2021 radicado ante la ORIP de Montería; *Por secretaria, ofíciase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f337536d68428e06433c5a636e17a7819f467fc432c557fef91e007189ae70**

Documento generado en 09/08/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>